



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 08 - Julio - 2009.		ORIGINADO EN: Manabí.
PROCESO No. 609-2009		CUERPO No. 1 (Uno)
TIPO DE RECURSO: Impugnación		
ACCIONANTE: Ramón Estalín Cedeño Macías ^{P.E.} Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Dr. Eduardo Cedeño Mendoza Domicilio Judicial Electrónico.
ACCIONADO: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón: Flavio Alfaro.	Provincia: Manabí.
Dirección:		
Tel:		Correo electrónico:
JUEZ: Dra. Lania Iván Moya		SECRETARIO RELATOR: Dr. Iván Escandón M.
OBSERVACIONES:		

Δ.Δ. ✓

Quito, 6 de julio del 2009-07-06

Sr.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mis consideraciones.-

Yo, Ramón Estalín Cedeño Macías, ecuatoriano, residente en el Cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí por mis propios derechos y en condición de candidato a concejal principal por las listas 10 -FRE, y amparado en lo que determine nuestra constitución, y de forma específica en lo que dispone la recopilación de normas constitucionales relativa a la función electoral, elecciones 2009, y amparado en el contenido de la sección segunda referida al trámite de juzgamiento de los recursos, parágrafo 1, artículo 18, artículo 19, y 20 de la antes invocada recopilación, y habiendo presentado oportunamente, ante el CONCEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN MANABI, las respectivas impugnaciones tanto a los resultados inconsistencias numéricas, tanto a los resultados finales de proclamación a la dignidad de concejal principal, y al no haber, encontrado eco en el proceso de impugnaciones, procedo a solicitar a usted y por su intermedio a los miembros del contencioso que, se proceda a revisar mi expediente.

Por lo tanto procedo a impugnar y a la vez apelo de su contenido, de las actas de escrutinios de las elecciones a concejales principales acto realizado el 3 de mayo del año incurso.

Señor presidente apelo a usted y por su intermedio a los miembros de tan alto organismo, para que se proceda en derecho, ya que toda vez revisada las mencionadas actas existen serias inconsistencias, es decir variación en su resultado numérico. Debo recalcar señor presidente que dicha apelaciones e impugnaciones fueron tramitadas en el pleno del pleno provincial, el mismo que no determino un resultado favorable a nuestra candidatura. Debo indicar que como antecedente en nuestro cantón se repitieron las elecciones, por los hechos ocurridos el 28 de abril.

Señor presidente ante usted apelo y ante el concejo del pleno analice el perjuicio que se a causado a las candidaturas a concejales del cantón. Dicho perjuicio se lo puede determinar analizando las 85 juntas receptoras del voto.

Por lo expuesto anterior mente y de forma expresa solicito la apertura de forma íntegra de las juntas antes mencionadas.

La presente impugnación la sustento en lo que dispone el artículo 38, literal b) la sección tercera referida al recurso contencioso de impugnaciones.

Señalo como mi casillero judicial el despacho de mi defensor señor DR RAMON EDUARDO CEDEÑO MENDOZA, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, PROVINCIA DE MANABI - Calle Rafael Alcívar y sucre

Atentamente
Dr. Eduardo Cedeño Mendoza
Dr. EDUARDO CEDEÑO MENDOZA
MTRICULA 2253 CAM

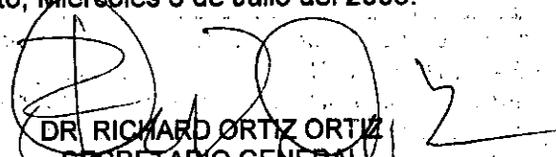
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

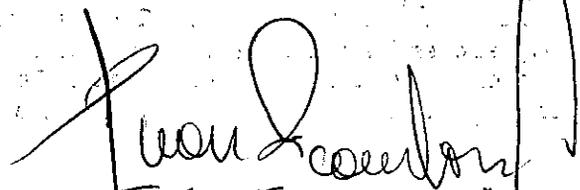
Recibida el día de hoy, miércoles ocho de julio del dos mil nueve, a las doce horas y nueve minutos, la causa seguida por: **CEDEÑO MACIAS RAMON ESTALIN, CANDIDATO CONCEJAL LISTAS 10 PRE, CANATÓN FLAVIO ALFARO** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: **DRA. TANIA ARIAS MANZANO** Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0609.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 8 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibida el día de hoy, miércoles ocho de julio del dos mil nueve, a las catorce horas con treinta minutos.
Certifico.-


Dr. Iván Escardón M.
Secretario Relator (e)

[Faint, illegible stamp or text in the bottom right corner]

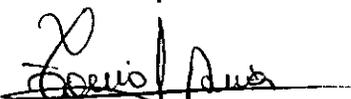


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



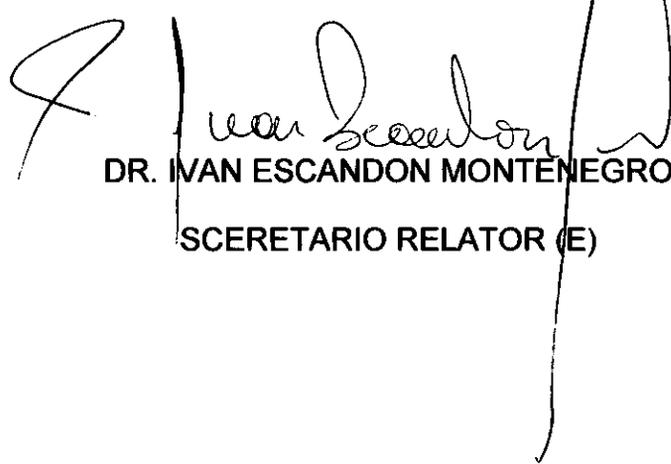
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 609-2009.- VISTOS: Quito, 14 de julio de 2009, a las 10h25.- Previo a disponer lo que en derecho corresponda, en el plazo de veinte y cuatro horas se ordena que el accionante Ramón Estalin Cedeño Macías, en su calidad de candidato a Concejal principal por el cantón Flavio Alfaro de la Provincia de Manabí, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, ratifique la intervención realizada a su nombre por parte del Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza, quien suscribe el recurso contencioso electoral que antecede. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, Secretario Relator Encargado. Notifíquese.

-02-
dos


DRA. TANIA ARIAS MANAZANO

JUEZA PONENTE

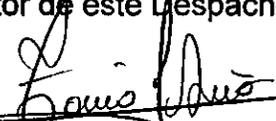
En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de julio del dos mil nueve, a partir de las trece horas, procedo a notificar con la providencia que antecede a Ramón Estalin Cedeño Mendoza, en el casillero electoral No. 10, así como por boleta dejada en la cartelera y página web de este Tribunal.- Certifico


DR. IVAN ESCANDON MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. CAUSA 609-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, julio 16 del 2009 a las 18h00. **VISTOS.-** Por el sorteo electrónico realizado en la Secretaría General de este Tribunal, correspondió a la suscrita Jueza, la sustanciación de la presente causa. De acuerdo al escrito inicial presentado en dicha Secretaría General, el día 8 de junio del 2009 a las 12h09; consta como compareciente el señor Ramón Estalin Cedeño Macías, candidato a concejal principal del Cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, por el Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, lista 10. En relación al referido recurso, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- A)** Por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167; 168 numeral tercero y 221 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, siendo su fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, corresponde al Tribunal, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. **B)** El artículo 12 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 del 21 de noviembre de 2008, señala que este Tribunal es el órgano competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. **C)** El artículo 23 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 524 del 9 de febrero del 2009; establece que la jueza o juez a quien corresponda por sorteo, avocará conocimiento y dará el trámite correspondiente. Si es del caso, se admitirá el recurso al trámite. Si el recurso no es admitido a trámite, la jueza o juez dictará la respectiva providencia, de la cual no cabrá recurso alguno. **SEGUNDO.-** En cuanto a la normativa también vigente y aplicable al presente caso, se encuentra: **A)** El artículo 13 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, que guarda concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Trámites en este Tribunal, los cuales establecen que los recursos contencioso electorales podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos, que son los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales. **B)** El artículo 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, dispone que los sujetos políticos son quienes podrán interponer el recurso contencioso electoral de impugnación. **TERCERO.-** En relación al recurso presentado ante este Tribunal de Justicia electoral, se verifica lo siguiente: **A)** El escrito inicial en el cual aparece como compareciente el señor Ramón Estalin Cedeño Macías, como candidato a concejal principal del Cantón Eloy Alfaro por el Partido

Roldosista Ecuatoriano, lista 10; sin que conste en el mismo, ninguna firma o rúbrica del referido sujeto político, únicamente consta la del Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza, quien en dicho escrito está mencionado como defensor del "compareciente". **B)** Mediante providencia de fecha 14 de julio del 2009 a las 10h25 notificada el mismo día a las 13h00, conforme consta de en la razón sentada por el Secretario Relator de este Despacho, se requirió al sujeto político que aparece como compareciente, señor Ramón Estalin Cedeño Macías, que en el plazo de veinticuatro horas, ratifique la intervención que a su nombre realizó el Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza, sin que haya dado cumplimiento a tal providencia. **CUARTO.-** En virtud de las disposiciones contenidas en la normativa electoral antes citada, esto es, de los artículos 13 y 18 de las Normas dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral y el artículo 18 del Reglamento de Trámites en este Tribunal, respectivamente, los recursos deben ser presentados por los sujetos políticos o sus representantes debidamente autorizados, sin que tal requisito indispensable, haya sido cumplido en este caso, pues no consta la firma o rúbrica del sujeto político en el escrito inicial, así como tampoco, dicho sujeto políticos, a pesar de haber sido debidamente notificado para dicho efecto, no ratificó, la intervención del abogado que suscribe el escrito que contiene dicho recurso, ni como su representante, apoderado o mandatario. **Por las consideraciones expuestas, inadmito a trámite el recurso interpuesto y por tanto, dispongo el archivo de la misma. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este Despacho. Notifíquese y cúmplase.-**


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Certifico.- Quito D.M. 16 de julio del 2009


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas, procedo a notificar con el auto de inadmisión que antecede a Ramón Estalin Cedeño Mendoza, en el casillero electoral No. 10, así como por bolera dejada en la cartelera y página web de este Tribunal.- Certifico.-


DR. IVAN ESCANDON MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (E)

Oficio No. 176-JTA-TCE-2009

Quito D.M., 29 de julio del 2009

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

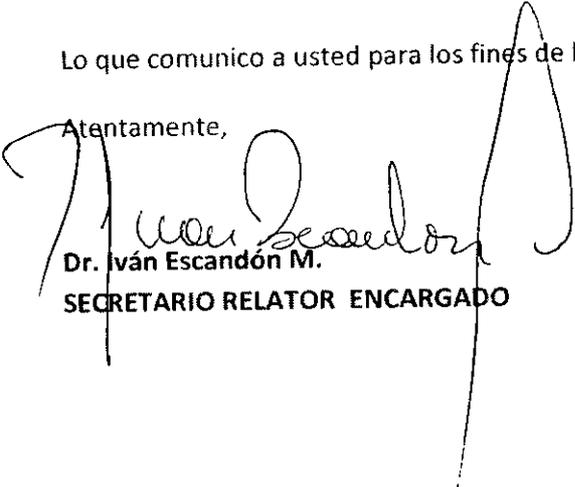
Ref: Entrega del expediente del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 609-2009.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente remito a usted, en tres (03) fojas útiles, el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación No. 609-2009, planteado por el señor Ramón Estalin Cedeño Macías, candidato a concejal principal del Cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, por el Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, Lista 10. Que mediante auto de inadmisión de fecha 16 de julio del 2009, se dispone su archivo.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,


Dr. Iván Escandón M.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

2950409
1244.